

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2021  
Alcance Treinta  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_dic\_31\_al30\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 123 Ley de Ingresos para el Municipio de Metztlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 124 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	35
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 125 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	63

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 123**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METZTITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Metztitlán, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,125,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>16,500.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	16,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes <sup>3</sup>	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,108,500.00</b>
1. Impuesto predial	1,020,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	88,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,131,570.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>764,500.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	600,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	32,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	25,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	6,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	1,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,115,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar	650,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	160,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	275,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>226,320.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	11,320.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	62,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	18,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	135,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	135,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>25,750.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,750.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>847,952.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>847,952.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	111,900.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	83,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,900.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	285,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	347,052.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	52,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>910,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	130,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	85,000.00
4. Multas federales no fiscales.	250,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	445,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>86,002,717.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>50,270,129.00</b>
<b>1. Participaciones</b>	<b>50,270,129.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>35,732,588.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>35,732,588.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,488,260.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,244,328.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,250,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,250,000.00
1. Participación por la recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta de la Federación (ISR)	1,250,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



**TOTAL DE INGRESOS**

**92,267,239.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 10%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 10%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	750.00
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	675.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	670.00
5. Bailes públicos	702.20

6. Juegos mecánicos por unidad.	444.90
7. Circos	1,500.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	500.00
16. Palenque	3,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 200.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% enero, 20% febrero y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.**

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Servicio</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Domestico</b>	
Toma sin medidor cuota fija	67.5
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup>	67.5
Por metro consumido de 16 a 20 m <sup>3</sup>	4.50
Por metro consumido de 21 a 30 m <sup>3</sup>	5.00
Por metro consumido de 31 a 40 m <sup>3</sup>	5.50
Por metro consumido de 41 a 50 m <sup>3</sup>	6.00
Por metro consumido de 51 a 60 m <sup>3</sup>	6.50
Por metro consumido de 61 a 70 m <sup>3</sup>	7.00
Por metro consumido de 71 a 80 m <sup>3</sup>	7.50
Por metro consumido de 81 a 90 m <sup>3</sup>	8.50
Por metro consumido de 91 a 100 m <sup>3</sup>	9.00
Por metro consumido 100 m <sup>3</sup> en adelante	10.00
Agua potable por m <sup>3</sup>	25.00
<b>Comercial</b>	
	<b>Cuota fija \$</b>
Toma sin medidor cuota fija	138.4



Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup>	138.4
Por metro consumido de 21 a 30 m <sup>3</sup>	11.00
Por metro consumido de 31 a 40 m <sup>3</sup>	12.10
Por metro consumido de 41 a 50 m <sup>3</sup>	13.20
Por metro consumido de 51 a 60 m <sup>3</sup>	14.30
Por metro consumido de 61 a 70 m <sup>3</sup>	15.40
Por metro consumido de 71 a 80 m <sup>3</sup>	16.50
Por metro consumido de 81 a 90 m <sup>3</sup>	17.60
Por metro consumido de 91 a 100 m <sup>3</sup>	19.00
Por metro consumido 100 m <sup>3</sup> en adelante	20.00

**Industrial****Cuota fija \$**

Toma sin medidor cuota fija	300.00
Toma con medidor hasta 25 m <sup>3</sup>	300
Por metro consumido de 26 a 35 m <sup>3</sup>	25
Por metro consumido de 36 a 50 m <sup>3</sup>	27.50
Por metro consumido de 51 a 75 m <sup>3</sup>	30.00
Por metro consumido de 75 a 100 m <sup>3</sup>	32.50
Por metro consumido de 101 a 200 m <sup>3</sup>	35.00
Por metro consumido de 201 a 400 m <sup>3</sup>	37.50
Por metro consumido de 401 a 500 m <sup>3</sup>	40.00
Por metro consumido 500 m <sup>3</sup> en adelante	45.00

**Pública mensual****Cuota fija \$**

Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup>	99.00
Por metro consumido de 16 a 20 m <sup>3</sup>	7.00
Por metro consumido de 21 a 23 m <sup>3</sup>	7.80
Por metro consumido de 23 a 25 m <sup>3</sup>	8.60
Por metro consumido de 26 a 35 m <sup>3</sup>	9.40
Por metro consumido de 36 a 50 m <sup>3</sup>	10.20
Por metro consumido de 51 a 75 m <sup>3</sup>	11.00
Por metro consumido de 75 a 100 m <sup>3</sup>	11.80
Por metro consumido 101 m <sup>3</sup> en adelante	12.60
Servicio de pipa de agua potable (por m3)	15.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

**Derecho de instalación al sistema de agua potable****Cuota fija \$**

Instalación al sistema de agua potable.	570.00
Corte y reconexión al sistema de agua potable	350.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes no industrial	567.40

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	49.40

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	49.40
--	-------

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	200.00
Exhumación de restos	280.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	280.00
Refrendos por inhumación	350.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	100.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	200.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	300.00
Camión de volteo o rabón	500.00
Vehículo superior a doble rodada	800.00



Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	280.00
Reconocimiento de hijo	300.00
Registro de matrimonio	600.00
Registro de defunción	290.00
Registro de emancipación	290.00
Registro de concubinatos	580.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar	1,400.00
realizados por mexicanos en el extranjero	
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	150.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,480.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	76.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	76.60
Expedición de constancias en general	21.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	46.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	310.00
Certificado de no adeudo fiscal.	87.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.90
Copia simple de documento digitalizado.	74.40
Cédula Catastral	229.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Zona	
		Urbana	Rural
Cerrajería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Cristalería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Vidriería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Plomería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Farmacia	Apertura	432.60	381.10
	Renovación	432.60	381.10
Ferretería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Decoración	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Tlapalería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Electrodomésticos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Mueblería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Manualidades	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Regalos y novedades	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Boutique	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Perfumería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Relojería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Joyería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Bolería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Bazar	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Mercería	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Bonetería	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Paletería	Apertura	210.00	130.00



	Renovación	210.00	130.00
Sombrería	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Zapatería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Sastrería	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Estudio fotográfico	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Productos de limpieza	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Productos de belleza	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Jardines y videos	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Rótulos y publicidad	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Boticas droguerías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Artículos para fiestas	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Tintorerías	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Lavandería	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Renta de autos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Agencias automotrices	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Material para construcción	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Carpinterías	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Talleres de bicicletas	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Maquinaria para construcción	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Tatuajes	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Sala de masaje	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00

Agencias de viaje	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Agencias de modelos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Cocinas económicas	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Fondas	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Jugueterías	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Loncherías	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Funerarias	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Pensiones	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Auto lavado	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Cambios de aceite	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Acuarios	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Centro de copiado	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Escritorio público	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Imprenta	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Librería	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Papelería	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Peluquería	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Estética	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Jugueterías	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Fotografías art.	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Tienda de arte	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Neverías	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00



Florería	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Óptica	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Laboratorio	Apertura	300.00	170.00
	Renovación	300.00	170.00
Gimnasio	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Escuelas	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Galería pintura	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Video club	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Abarrotes	Apertura	700.00	490.00
	Renovación	700.00	490.00
Carnicerías	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Plantas de ornato	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Dulcerías	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Materias primas	Apertura	700.00	490.00
	Renovación	700.00	490.00
Misceláneas	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Molino	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Panadería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Pastelería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Pescadería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Pollería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Recaudería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Tortillería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Aluminio y acabados	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Constructoras	Apertura	700.00	490.00
	Renovación	700.00	490.00
Madererías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00



Pisos y recubrimientos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Talleres mecánicos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Talleres electrónicos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Herrerías	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Tiendas de mascotas	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Pizzerías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Venta de pastes	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Antojitos mexicanos	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Rosticerías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Torterías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	162.00
Cenadurías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Taquerías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Cafeterías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Raspados	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Instituciones bancarias	Apertura	2,000.00	1,900.00
	Renovación	2,000.00	1,900.00
Tienda de fertilizantes	Apertura	1,330.00	1,300.00
	Renovación	1,330.00	1,300.00
Refaccionarias	Apertura	740.00	740.00
	Renovación	740.00	740.00
Purificadoras	Apertura	2,185.45	2,185.45
	Renovación	2,185.45	2,185.45
Gasolineras	Apertura	21,321.00	21,321.00
	Renovación	21,321.00	21,321.00
Quebradora de nuez	Apertura	5,200.00	5,200.00
	Renovación	5,200.00	5,200.00
Arrendadoras	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	216.30	130.00

Incubadoras avícolas	Apertura	5,200.00	5,200.00
	Renovación	5,200.00	5,200.00
Deshuesadero de autos	Apertura	2,100.00	2,100.00
	Renovación	2,100.00	2,100.00
Fuente de sodas	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	216.30	130.00
Consultorio	Apertura	300.00	170.00
	Renovación	300.00	170.00
Guardería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Cine	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Video juegos	Apertura	210.00	130.00
	Renovación	210.00	130.00
Gasera	Apertura	25,000.00	25,000.00
	Renovación	25,000.00	25,000.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Zona	
		Urbana	Rural
Depósito de cerveza	Apertura	2,200.00	1,800.00
	Renovación	1,500.00	1,100.00
Servicar	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Salones de fiesta	Apertura	784.80	472.70
	Renovación	500.00	279.70
Billares y boliches	Apertura	1,400.00	889.50
	Renovación	1,079.10	690.40
Minisúper	Apertura	700.00	444.90
	Renovación	498.30	266.40
Tienda de autoservicio	Apertura	700.00	444.90
	Renovación	498.30	266.40

Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Bar	Apertura	2,200.00	1,800.00
	Renovación	1,500.00	1,100.00
Cantina	Apertura	700.00	444.90
	Renovación	498.30	266.40
Video bar	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Hoteles y moteles	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Tiendas departamentales	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Centro nocturno	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Centro botanero	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Discoteques	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Rodeo disco	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	498.30	266.40
	Renovación	356.10	133.60
Vinatería	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,111.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,111.50
Abarrotes. misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,111.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,111.50

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	230.00	230.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	120.00	120.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	180.00	180.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	150.00	150.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	100.00	100.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	100.00	100.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	120.00	120.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	309.00
Constancia de número oficial.	156.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	309.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	309.00.
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	886.65
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,329.71
De 1 a 2 has	1,418.32 x ha.
De más de 2 a 5 has	975.26 x ha
De más de 5 a 10 has	709.43 x ha
De más de 10 a 20 has	576.24 x ha
De más 20 a 50 has	399.02 x ha
De más 50 a 100 has	265.74 x ha
De más de 100 has	221.80 x ha
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	433.00
Expedición de avalúo catastral.	273.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	170.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	415.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	180.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	<b>Cuota fija \$</b> N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A



- |   |     |
|---|-----|
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>         | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                   | N/A |
| <b>3) Prórrogas</b>   |     |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos   | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.20
Fraccionamiento habitacional económico	2.20
Fraccionamiento habitacional popular	2.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.20
Fraccionamiento campestre	2.20

<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b><u>Comercial</u></b>	2.20
Fraccionamiento habitacional económico	2.20
Fraccionamiento habitacional popular	2.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.20
Fraccionamiento campestre	2.20

**Servicios**

Fraccionamiento habitacional económico	2.20
Fraccionamiento habitacional popular	2.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.20
Fraccionamiento campestre	2.20

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	2.20
Fraccionamiento habitacional popular	2.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.20
Rural	2.20

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	29,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	29,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	29,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29,000.00
Rural	29,000.00

**Industriales**

Microindustria.	<b>Cuota fija \$</b> 2.20
Pequeña Industria.	2.20
Mediana Industria.	2.20
Gran Industria.	2.20

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	35.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	43.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banquetas. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A



Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	450.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	5.60
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	5.60
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	54.00



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	54.00
--	-------

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	7.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	300.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Auditorio Municipal por evento por día	1,000.00

**Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria pesada**

Unidad	Cuota fija \$
Retroexcavadora/volteo	250.00 x hora
Maquina giratoria320 /Tractor D4	500.00 x hora
Moto conformadora	600.00 x hora

**Nota:** La renta se realizará sólo a personas físicas que no tengan actividad comercial. Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

(Tienda de artesanías)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.50
Copia certificada	5.00

Copia simple de documentos digitalizado en memoria USB.	72.00
Disco compacto	20.00
Copia de planos	61.80
Copia certificada de planos	74.00
Información incluye Memorias USB hasta 16 gb	160.00
Información incluye Memoria USB hasta 32 gb	250.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de valoración terapéutica	50.00
<b>Terapia física</b>	
Electroterapia	30.00
US terapéutico	20.00
Laser terapéutico de baja frecuencia	15.00
<b>Terapia Ocupacional</b>	
Mecanoterapia	30.00
Estímulo propioceptivo	20.00
Acupuntura	15.00
<b>Terapia Psicología</b>	
Terapia psicológica	30.00
Terapia de lenguaje	20.00
Asesoría y aprendizaje	15.00
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Dispensa a personas vulnerables	8.40

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Baños públicos en el tianguis Municipal	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**



**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 124**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL CHICO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Mineral del Chico, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,372,500.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>46,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	16,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,216,500.00</b>
1. Impuesto predial.	1,200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,500.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>110,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,438,800.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>500,500.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	460,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,500.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	17,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,500.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>765,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	35,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	300,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	310,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	110,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>173,300.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	35,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	42,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,500.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	<b>60,800.00</b>
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	60,800.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>284,500.00</b>
<b>III.3. PRODUCTOS</b>	<b>284,500.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	259,00.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	24,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	130,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	24,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.4. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>298,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	178,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.0
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>48,830,599.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>35,898,321.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>12,932,278.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>12,932,278.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,537,877.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,394,401.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,900,001.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	1,900,001.00
a) Devolución de ISR	1,900,001.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>54,124,400.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.28%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.32%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	220.00
2. Recitales	220.00
3. Conferencias	220.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	190.00
2. Fútbol profesional	190.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,100.00
5. Bailes públicos	1,100.00
6. Juegos mecánicos	730.00
7. Circos	1,100.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,680.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	150.00
12. Concierto	1,100.00
13. Degustaciones	220.00
14. Promociones y aniversarios	365.00
15. Música en vivo	169.00
16. Filmaciones y comerciales	8,765.00



## 17. Eventos deportivos de empresas privadas

8,765.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 78.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.**

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	515.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	600.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	11.00
Toma con medidor hasta 8 m <sup>3</sup> cuota mensual en la localidad de Benito Juárez	70.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 8 m <sup>3</sup> en la localidad de Benito Juárez	10.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	870.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	900.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	12.00
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	1,000.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	13.00
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m <sup>3</sup> .	1,200.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	14.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	370.00
Reconexión al sistema de agua potable	220.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	7.90
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	220.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	295.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	150.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	230.00
Exhumación de restos	365.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	135.00
Refrendos por inhumación	150.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	510.00
Permiso para construcción de capilla individual	730.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,405.00
Permiso para construcción de gaveta	190.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	



**Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,200.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,025.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,415.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	330.00
Reconocimiento de hijo	145.00
Registro de matrimonio	485.00
Registro de defunción	135.00
Registro de emancipación	135.00
Registro de concubinatos	150.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	315.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	160.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,400.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Certificación y expedición de copias	65.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	40.00
Expedición de constancias en general	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	150.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	13.50
Cédula Catastral	229.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.			
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura		585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cristalería	Apertura		585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Vidriería	Apertura		585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Plomería	Apertura		585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Farmacia	Apertura		730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Ferretería	Apertura		730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura		730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Decoración	Apertura		730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Tlapalería	Apertura		730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Electro-domésticos	Apertura		730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación		440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Mueblería	Apertura		730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00

	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Manualidades	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Regalos y Novedades	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Boutique	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Perfumería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Relojería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Joyería	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Bolería	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Bazar	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Mercería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Bonetería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Peletería	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Sombrerería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Zapatería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Sastrería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Estudio fotográfico	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Productos de limpieza	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Productos de belleza	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Jardines y viveros	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Rótulos y publicidad	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Boticas y droguerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Artículos para fiestas	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00

Tintorerías	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Lavanderías	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Lavandería Industrial	Apertura	1,465.00	2,195.00	3,655.00	660.00	730.00	805.00
	Renovación	730.00	1,100.00	2,195.00	440.00	515.00	585.00
Rentas de Autos y cuatrimotos	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Agencias automotrices	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Materiales de construcción	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Carpinterías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Talleres de Bicicletas	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,315.00	1,388.00	1,461.00	1,096.00	1,169.00	1,242.00
	Renovación	1,023.00	1,096.00	1,169.00	876.00	950.00	1,023.00
Tatuajes	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Sala de masajes	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Agencia de Viajes	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Agencia de modelos	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cocinas económicas o Fonda	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Jugueterías	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Loncherías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Funerarias	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pensiones	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Auto lavado	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cambios de aceite	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Acuarios	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Centro de copiado	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00



Escritorio Publico	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Imprenta	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Librería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Papelería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Peluquería	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	657.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	265.00	292.00	440.00
Estética	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Fotografía art.	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Tienda de artesanías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Neverías	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Florerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	295.00	365.00	440.00	75.00	145.00	220.00
Óptica	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Laboratorio	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Gimnasio	Apertura	585.00	660.00	730.00	295.00	438.00	440.00
	Renovación	295.00	365.00	440.00	75.00	145.00	220.00
Escuela	Apertura	1,322.00	1,420.00	1,509.00	1,065.00	1,154.00	1,234.00
	Renovación	977.00	1,065.00	1,154.00	799.00	888.00	977.00
Galería de pintura	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Video Club	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Abarrotes	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Carnicerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Plantas de ornato	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Dulcerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Materias primas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Misceláneas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Molino	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00



	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Panadería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pastelería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pescadería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pollería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Recaudería	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	295.00	365.00	440.00	145.00	220.00	295.00
Tortillería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Aluminio y acabados	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Constructoras	Apertura	1,598.00	1,687.00	1,775.00	1,316.00	1,420.00	1,509.00
	Renovación	1,243.00	1,332.00	1,339.00	1,065.00	1,154.00	1,243.00
Madererías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Talleres mecánicos	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Talleres electrónicos	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Herrerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Tiendas de mascotas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pizzerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Venta de pastes	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Rosticerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cenadurías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Taquerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cafeterías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Raspados	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00



	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	1,465.00	2,195.00	3,655.00	660.00	730.00	805.00
	Renovación	730.00	1,100.00	2,195.00	440.00	515.00	585.00
Centros recreativos	Apertura	2,195.00	2,340.00	4,400.00	660.00	730.00	3,655.00
	Renovación	1,465.00	1,610.00	3,035.00	515.00	585.00	2,925.00
Cabañas	Apertura	1,465.00	2,195.00	3,655.00	1,315.00	2,045.00	3,506.00
	Renovación	730.00	1,460.00	2,195.00	585.00	1,095.00	1,460.00
Purificadora de Agua	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Vulcanizadora	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Taller de torno	Apertura	1,465.00	2,195.00	3,655.00	660.00	730.00	805.00
	Renovación	730.00	1,100.00	2,195.00	440.00	515.00	585.00
Fabrica Industrial	Apertura	1,465.00	2,195.00	3,655.00	660.00	730.00	805.00
	Renovación	730.00	1,100.00	2,195.00	440.00	515.00	585.00
Granjas	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Café Internet	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Consultorio Medico	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Veterinaria	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Venta y renta de Bicicletas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Guía de Turistas	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Agencia Turística	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	530.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	304.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.			
		Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		1,000.00	1,080.00	1,150.00	770.00	850.00	925.00
	Renovación		615.00	700.00	770.00	385.00	465.00	545.00
Servicio de venta de bebidas alcohólicas.	Apertura		1,000.00	1,080.00	1,150.00	770.00	850.00	925.00
	Renovación		615.00	700.00	770.00	385.00	465.00	545.00
Salones de fiesta con venta de bebida alcohólica	Apertura		1,000.00	1,080.00	1,150.00	770.00	850.00	925.00
	Renovación		615.00	700.00	770.00	385.00	465.00	545.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura		1,250.00	1,310.00	1,380.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación		850.00	950.00	1,000.00	615.00	700.00	770.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura		1,250.00	1,310.00	1,380.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación		850.00	950.00	1,000.00	615.00	700.00	770.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura		1,250.00	1,310.00	1,380.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación		850.00	950.00	1,000.00	615.00	700.00	770.00
Bodega, distribución y fabricantes.	Apertura		1,250.00	1,310.00	1,380.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación		850.00	950.00	1,000.00	615.00	700.00	770.00
Bar	Apertura		9,800.00	11,550.00	13,050.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación		3,850.00	6,520.00	8,450.00	615.00	700.00	770.00
Cantina	Apertura		1,350.00	1,435.00	1,515.00	1,100.00	1,180.00	1,260.00
	Renovación		925.00	1,015.00	1,092.20	672.30	760.00	840.00
Video Bar	Apertura		9,800.00	11,550.00	13,050.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación		3,850.00	6,520.00	8,450.00	615.00	700.00	770.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura		9,800.00	11,550.00	13,050.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación		3,850.00	6,520.00	8,450.00	615.00	700.00	770.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura		9,800.00	11,550.00	13,050.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación		3,850.00	6,520.00	8,450.00	615.00	700.00	770.00
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura		1,345.00	1,435.00	1,515.00	1,100.00	1,180.00	1,260.00
	Renovación		925.00	1,015.00	1,100.00	680.00	760.00	840.00
Centro nocturno con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura		9,800.00	11,550.00	13,050.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación		3,850.00	6,520.00	8,450.00	615.00	700.00	770.00

Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,350.00	1,435.00	1,515.00	1,100.00	1,180.00	1,260.00
	Renovación	925.00	1,015.00	1,092.20	672.30	760.00	840.00
Discoteques con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,250.00	6,300.00	7,350.00	1,050.00	1,180.00	1,260.00
	Renovación	3,675.00	4,725.00	6,825.00	630.00	735.00	840.00
Rodeo disco con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	9,800.00	11,550.00	13,050.00	1,000.00	1,100.00	1,150.00
	Renovación	3,850.00	6,520.00	8,450.00	615.00	700.00	770.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,070.00	1,180.00	1,260.00	645.00	730.00	805.00
	Renovación	675.00	760.00	840.00	420.00	505.00	595.00
Vinaterías	Apertura	730.00	785.00	890.00	470.00	575.00	680.00
	Renovación	885.00	970.00	1,040.00	640.00	725.00	800.00
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	890.00	990.00	1,050.00	645.00	730.00	805.00
	Renovación	885.00	965.00	1,040.00	640.00	725.00	800.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	890.00	990.00	1,045.00	645.00	730.00	805.00
	Renovación	885.00	965.00	1,040.00	640.00	725.00	800.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	890.00	990.00	1,045.00	645.00	730.00	805.00
	Renovación	885.00	965.00	1,040.00	640.00	725.00	800.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	150.00	150.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	110.00	110.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	150.00	150.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	150.00	150.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	150.00	150.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	110.00	110.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	150.00	150.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	150.00	150.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	150.00	150.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	127.00	127.00
Publicidad en elementos inflables por día	150.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	75.00	75.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	75.00	75.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	126.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A



Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	75.00	N/A
--	-------	-----

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	1,245.00
Por renovación	730.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	730.00
Constancia de número oficial.	130.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	150.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	135.00
Georeferenciación con GPS	247.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,315.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,460.00
De 1 a 2 has	1,755.00
De más de 2 a 5 has	2,195.00
De más de 5 a 10 has	2,925.00
De más de 10 a 20 has	3,655.00
De más 20 a 50 has	4,385.00
De más 50 a 100 has	5,115.00
De más de 100 has	5,845.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	1,315.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	1,460.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	1,610.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1,755.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,900.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	2,045.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2,195.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2,340.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2,485.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A



Asignación de clave catastral

264.20

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	950.00
Expedición de avalúo catastral.	150.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



Primera prorroga de licencia de uso de suelo  
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

**Tasa fija**  
N/A  
N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

**Cuota fija \$**  
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras  
Antena de telefonía celular  
Centro comercial  
Plaza comercial  
Central de abastos  
Centros dedicados a cultos religiosos  
Hotel – Motel  
Balneario  
Terminal o base de auto transporte  
Estación de servicio (Mini Gasolinera)  
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)  
Bodega de cilindros de gas L.P.  
Estación de gas de carburación  
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.  
Antenas de comunicación  
Otros segregados  
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.  
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

**Cuota fija \$**  
N/A  
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles  
Subdivisiones para vivienda de interés social  
Subdivisiones para vivienda de tipo medio  
Subdivisiones para vivienda tipo residencial  
Subdivisiones para industria y comercio  
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto  
Fraccionamiento de urbanización progresiva  
Fraccionamiento habitacional económico  
Fraccionamiento habitacional popular  
Fraccionamiento habitacional de interés social  
Fraccionamiento habitacional de interés medio  
Fraccionamiento habitacional residencial medio  
Fraccionamiento habitacional residencial alto  
Fraccionamiento campestre

**Cuota fija \$**  
N/A  
N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**Cuota fija \$**



**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

**2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

**3) Prórrogas**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos   | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.00
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75.00
Fraccionamiento campestre	55.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	17.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	95.00
Fraccionamiento campestre	60.00
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00

Fraccionamiento habitacional popular	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	95.00
Fraccionamiento campestre	60.00

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	75.00
Fraccionamiento habitacional popular	75.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	75.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	75.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	75.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75.00
Rural	75.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	6,575.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,575.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,575.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6,575.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,575.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,575.00
Rural	6,575.00

**Industriales**

	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	40.00
Pequeña Industria.	40.00
Mediana Industria.	50.00
Gran Industria.	52.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	11.00
Interés medio y rural turístico	11.00
Residencial alto, medio y campestre	15.00
Edificios	15.00
Edificios industriales	15.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	27.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	15.00	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.00	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.00	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.00	30.00
Fraccionamiento campestre	15.00	30.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	22.00	38.40
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	30.00	45.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	39.00	52.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	45.00	60.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	52.00	65.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	60.00	75.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	66.00	80.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	15.00	30.00
Pequeña industria	15.00	30.00
Mediana Industria	15.00	30.00
Gran Industria	15.00	30.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	90.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	75.00
Placa de construcción.	250.00
Aviso de terminación de obra.	116.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	155.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos de Guías Turísticas.	200.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Turibus(Primer Pago Anual)	11,800.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Turibus (Pagos anual subsecuente)	5,900.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Raiser (Primer Pago Anual)	10,800.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Raiser ( Pagos Anuales subsecuentes)	5,400.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Primer Pago Anual)	3,200.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehiculos ( Pagos Anuales subsecuentes)	1,600.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	195.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	205.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	40.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	0.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas**



	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	3.00
Disco compacto	20.00
Copia de planos	20.00
Copia certificada de planos	20.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de



Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 125**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Mineral del Monte, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,336,550.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>154,800.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	4,800.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,181,750.00</b>
1. Impuesto predial.	1,869,638.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	312,112.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,303,330.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>340,628.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	205,555.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	112,353.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	22,720.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,380,927.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	73,459.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	869,009.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	247,813.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	110,100.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	80,546.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>581,775.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	340,755.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	135,637.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,008.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	59,887.00
1. Concurso o licitación.	2,000.00
2. Supervisión de obra pública.	57,887.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	34,488.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>2,121,103.92</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>2,121,103.92</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,597,420.67
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	396,950.67
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70,480.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	615,440.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	514,550.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social.	178,659.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	345,024.25
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,328,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	355,921.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	315,150.00
4. Multas federales no fiscales.	56,149.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	600,780.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>39,858,814.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>24,140,665.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>15,718,149.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>15,718,149.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,348,851.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,369,298.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>900,750.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	900,750.00
a) Devolución de ISR	900,750.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>48,848,547.92</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,345.70
2. Fútbol profesional	N/A
3. Charrería (por evento)	5,000.00
4. Deportes en general (excepto funciones de box y lucha libre)	2,000.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	74,541.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,622.20
4. Tardeadas, disco	2,366.30
5. Bailes públicos	10,687.20
6. Juegos mecánicos	103,000.00
7. Circos	8,281.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras atléticas, senderismo, bicicletas, motocross o raiser.	8,500.00
10. Otras Carreras no descritas	3,772.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	13,300.40
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A



16. Música en vivo	N/A
17. Filmaciones y comerciales (por día)	3,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa mensual será de 40.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados*	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados*	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados*	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados*	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

\*Los valores mínimos para los predios urbanos y rústicos con valor determinado serán los siguientes:

Valores	Urbano	Rústico
Valor fiscal	\$44,222.00	\$15,930.00
Valor catastral	\$73,704.00	\$26,551.00

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 25%, en febrero será del 20% y en marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**



**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de traslado de ganado	51.50
Guía de traslado de maguey	137.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	370.00
Exhumación de restos	447.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	379.80
Refrendos por inhumación (por tumba)	494.00
Depósitos de cenizas	500.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	379.80
Permiso para construcción de capilla individual	297.30
Permiso para construcción de capilla familiar	103.00
Permiso para construcción de gaveta o nichos	150.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A



Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	75.70
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	54.10
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	86.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	10.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	10.00

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	198.40
Reconocimiento de hijo	450.00
Registro de matrimonio	554.20
Registro de defunción	250.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	198.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	198.40
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,371.60

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Certificación y expedición de copias	61.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	82.40
Expedición de constancias en general	81.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	84.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	147.30
Certificado de no adeudo fiscal.	147.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	91.70
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	229.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro Comercial</b>		<b>Cabecera Municipal</b>	<b>Comunidad</b>
		<b>Cuota Fija \$</b>	<b>Cuota Fija \$</b>
Abarrotes	Apertura	652.59	326.30
	Renovación	163.80	81.90
Accesorios para Celulares	Apertura	450.00	225.00
	Renovación	290.00	145.00
Acuarios	Apertura	409.14	407.70
	Renovación	245.07	158.18
Aluminio y Acabados	Apertura	816.57	407.70
	Renovación	318.27	145.98
Antojitos Mexicanos	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Artículos para fiesta	Apertura	326.44	245.07
	Renovación	163.80	81.37
Auto lavado	Apertura	490.14	245.07
	Renovación	163.80	81.37
Artesanías	Apertura	2,924.16	877.79
	Renovación	318.27	159.14
Balconerías	Apertura	1,754.51	877.79
	Renovación	424.36	212.18
Bancos	Apertura	5,304.50	5,304.50
	Renovación	1,060.90	1,060.90

Baños Públicos	Apertura	800.00	800.00
	Renovación	300.00	300.00
Bazar	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Bisutería	Apertura	480.00	240.00
	Renovación	245.00	122.50
Bolería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Bonetería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,121.80	2,071.94
	Renovación	652.45	278.49
Boticas Droguerías	Apertura	571.51	407.70
	Renovación	326.44	163.80
Boutique	Apertura	490.14	245.07
	Renovación	245.07	163.80
Cabañas	Apertura	49,862.30	49,862.30
	Renovación	1,381.29	1,135.16
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Café Internet	Apertura	1,892.00	424.00
	Renovación	424.00	212.00
Cambio de Aceites	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Carnicerías	Apertura	652.77	326.44
	Renovación	203.91	81.37
Carpinterías	Apertura	571.51	407.70
	Renovación	326.44	163.80
Casas Rurales	Apertura	17,544.64	17,544.64
	Renovación	1,591.35	1,591.35
Cenadurías	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Centro de copiado	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Cerrajería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Chocolatería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Cocinas Económicas o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	490.14	407.70
	Renovación	163.80	81.37
Constructoras	Apertura	1,591.35	1,512.23
	Renovación	816.57	672.35
Consultorio Médico y Dental	Apertura	600.00	300.00



	Renovación	300.00	150.00
	Apertura	450.00	225.00
Carnes frías, Cremería y Salchichonería	Renovación	290.00	145.00
	Apertura	326.44	163.80
Cristalerías	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	490.14	245.07
Decoración	Renovación	245.07	81.37
	Apertura	571.51	245.07
Dulcerías	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	2,121.80	1,060.90
Electrodomésticos	Renovación	424.36	212.18
	Apertura	814.45	490.14
Escuelas Particulares	Renovación	407.70	245.07
	Apertura	326.44	163.80
Estética	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	326.44	163.80
Estudio Fotográfico	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	795.68	668.37
Fábrica de productos y ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera y similares)	Renovación	477.41	381.00
	Apertura	326.44	163.80
Farmacias	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	816.57	571.51
Ferretería	Renovación	245.07	81.37
	Apertura	326.44	163.80
Florería	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	490.14	245.07
Fotografías y Arte	Renovación	245.07	150.43
	Apertura	816.57	407.70
Funeraria	Renovación	407.70	245.07
	Apertura	326.44	163.80
Galerías	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	31,827.00	21,218.00
Gasera	Renovación	7,426.30	6,365.40
	Apertura	63,654.00	42,436.00
Gasolinera	Renovación	37,131.50	21,218.00
	Apertura	490.14	245.07
Gimnasio	Renovación	245.07	122.54
	Apertura	336.23	163.80
Herrerías	Renovación	168.71	81.37
	Apertura	49,862.30	49,862.30
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	5,304.50	5,304.50



Hostales o Posadas	Apertura	17,544.64	17,544.64
	Renovación	1,591.35	1,591.35
Imprenta	Apertura	652.77	326.44
	Renovación	265.23	159.14
Jardines y Videos	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Joyería y/o Platería	Apertura	816.57	407.70
	Renovación	163.80	81.37
Juguetería	Apertura	490.14	326.44
	Renovación	245.07	163.80
Laboratorios	Apertura	490.14	245.07
	Renovación	245.07	122.54
Lavanderías	Apertura	326.44	245.07
	Renovación	163.80	81.37
Librerías	Apertura	490.14	245.07
	Renovación	212.18	106.09
Loncherías	Apertura	326.44	245.07
	Renovación	163.80	81.37
Madererías y/o Aserradero	Apertura	652.77	326.02
	Renovación	163.80	81.37
Manualidades	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Materiales para Construcción	Apertura	1,362.41	1,142.91
	Renovación	636.54	490.14
Materias Primas	Apertura	652.77	326.44
	Renovación	245.07	163.80
Mercería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,304.50	5,304.50
	Renovación	530.45	530.45
Misceláneas	Apertura	652.77	326.44
	Renovación	245.07	212.18
Molinos	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	106.09	81.37
Mueblerías	Apertura	816.57	407.70
	Renovación	163.80	81.37
Neverías	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Ópticas	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Panadería	Apertura	652.77	326.44
	Renovación	318.27	163.80
Papelería	Apertura	326.44	163.80

	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	490.14	245.07
Pastelería	Renovación	163.80	81.90
	Apertura	1,060.90	1,060.90
Peletería	Renovación	318.27	212.18
	Apertura	326.44	163.80
Peluquería y Barbería	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	490.14	245.07
Perfumería	Renovación	245.07	163.80
	Apertura	652.77	326.44
Pescadería (mariscos)	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	816.57	571.51
Pintura e Impermeabilizantes	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	490.14	245.07
Pisos y Recubrimientos	Renovación	245.07	163.80
	Apertura	326.44	163.80
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	326.44	163.80
Plantas de ornato	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	326.44	163.80
Plomería	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	490.14	245.07
Pollería	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	326.44	163.80
Productos de Belleza	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	326.44	163.80
Productos de Limpieza	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	4,243.60	4,243.60
Purificadora de Agua	Renovación	1,591.35	1,591.35
	Apertura	326.44	163.80
Raspados	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	652.77	326.44
Recaudería	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	326.44	163.80
Refaccionaria	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	326.44	163.80
Regalos y Novedades	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	245.07	163.80
Relojería	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	450.00	450.00
Ropa	Renovación	290.00	290.00
	Apertura	326.44	163.80
Rosticería	Renovación	163.80	81.37



Rótulos y Publicidad	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Salón de fiestas	Apertura	5,304.50	4,774.05
	Renovación	1,060.90	848.72
Sastrería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Servicio de internet	Apertura	1,591.35	1,591.35
	Renovación	424.36	424.36
Servicio de TV por cable	Apertura	5,000.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00
Sombrerería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Spa	Apertura	5,000.00	5,000.00
	Renovación	800.00	800.00
Taller de bicicletas	Apertura	326.44	245.07
	Renovación	163.80	81.37
Talleres de electrónicos	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Talleres mecánicos	Apertura	816.57	407.70
	Renovación	163.80	81.37
Talleres de hojalatería y pintura	Apertura	850.00	425.00
	Renovación	425.00	212.50
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Telecomunicaciones Celulares	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Tienda de Arte	Apertura	490.14	245.07
	Renovación	245.07	122.54
Tienda de autoservicios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	47,740.50	26,522.50
	Renovación	20,157.10	8,487.20
Tienda de Mascotas	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Tintorerías	Apertura	326.44	245.07
	Renovación	163.80	81.37
Tlapalería	Apertura	816.57	326.44
	Renovación	163.80	81.37
Tortería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Tortillería	Apertura	816.57	407.70
	Renovación	318.27	203.91
Venta de Pastes	Apertura	652.77	326.44
	Renovación	326.44	163.80
Venta de Postres	Apertura	326.00	163.00



	Renovación	165.00	82.50
Verificentro	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Veterinaria	Apertura	600.00	300.00
	Renovación	300.00	150.00
Video Club	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Vidriería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Vivero	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37
Vulcanizadora	Apertura	450.00	450.00
	Renovación	290.00	290.00
Zapatería	Apertura	326.44	163.80
	Renovación	163.80	81.37

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro Comercial		CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza Vinos y Licores	Apertura	3,452.17	1,657.55
	Renovación	424.36	275.20
Bar	Apertura	47,740.50	13,811.86
	Renovación	1,381.29	690.65
Billares y Boliches con Venta de Vinos y Licores	Apertura	4,774.05	2,339.28
	Renovación	4,142.81	2,070.88

Cafeterías con venta de Vinos y Licores	Apertura	1,754.51	467.86
	Renovación	552.51	275.20
Cantina	Apertura	6,906.46	2,761.52
	Renovación	413.33	206.13
Centro Botanero	Apertura	1,149.27	4,142.81
	Renovación	552.51	275.20
Centro Nocturno	Apertura	11,500.00	8,500.00
	Renovación	6,520.00	4,500.00
Cocinas Económicas y Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00	621.00
	Renovación	480.00	289.80
Depósito de Cerveza	Apertura	3,945.49	1,315.52
	Renovación	393.59	262.04
Expendio de Pulque	Apertura	1,060.90	1,060.90
	Renovación	371.92	371.92
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	50,127.53	50,127.53
	Renovación	1,381.29	1,381.29
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,142.81	2,070.88
	Renovación	584.88	413.33
Restaurante con Venta de Cerveza	Apertura	11,049.27	4,142.81
	Renovación	690.65	275.20
Restaurante con Venta de Vinos y Licores	Apertura	16,573.28	6,906.46
	Renovación	690.65	413.33
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,142.81	2,070.88
	Renovación	690.65	275.20
Vinatería	Apertura	6,906.46	2,761.52
	Renovación	690.65	275.20
Vinos y Quesos	Apertura	5,569.73	5,569.73
	Renovación	1,721.05	1,670.92

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A

Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

**Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por apertura	4,635.00
Por renovación	1,545.00

**Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 21 hasta 50**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por apertura	15,450.00
Por renovación	5,150.00

**Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 51 hasta 80**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por apertura	25,750.00
Por renovación	10,300.00

**Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 81 en adelante:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por apertura	36,050.00
Por renovación	15,450.00

**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por apertura	3,605.00
Por renovación	1,030.00

**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 hasta 50:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por apertura	13,390.00
Por renovación	3,605.00

**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 51 hasta 80:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por apertura	23,690.00



Por renovación 8,755.00

**Cuota fija \$**

**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 81 en adelante:**

Por apertura 32,960.00  
Por renovación 13,390.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). 566.50  
Constancia de número oficial. 140.40  
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde. 140.40  
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. 140.40  
Georeferenciación con GPS 247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

**Cuota fija \$**

**Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos**

Hasta 5,000 m<sup>2</sup> 1,690.23  
De 5,001 hasta menos de 10,000 m<sup>2</sup> 2,028.07  
De 1 a 2 has 2,817.05 x ha.  
De más de 2 a 5 has 1,915.80 x ha.  
De más de 5 a 10 has 1,393.59 x ha.  
De más de 10 a 20 has 1,131.97 x ha.  
De más 20 a 50 has 746.34 x ha.  
De más 50 a 100 has 498.01 x ha.  
De más de 100 has 435.18 x ha.

**Cuota fija \$**

**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m<sup>2</sup> 956.87  
De 151 a 250 m<sup>2</sup> 1,126.82  
De 251 a 500 m<sup>2</sup> 1,343.64  
De 501 a 750 m<sup>2</sup> 1,577.45  
De 751 a 1,000 m<sup>2</sup> 1,690.23  
De 1,001 a 1,500 m<sup>2</sup> 1,690.23  
De 1,501 a 2,000 m<sup>2</sup> 1,948.76  
De 2,001 a 2,500 m<sup>2</sup> 2,478.18  
Más de 2,500 m<sup>2</sup> 2,478.18

**Por levantamiento topográfico en calle**

Por los primeros 2,000 m<sup>2</sup> N/A  
De 2,001 a 10,000 m<sup>2</sup> N/A  
De 10,001 a 50,000 m<sup>2</sup> N/A  
De 50,000 a 100,000 m<sup>2</sup> N/A

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos N/A  
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado N/A  
Asignación de clave catastral 264.20



**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	827.10
Expedición de avalúo catastral.	372.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	129.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	129.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	129.80

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
<b>Cuota fija \$</b>	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

**3) Prórrogas**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos   | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31,500.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31,500.00
Rural	N/A
<b>Industriales</b>	
	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	32.90
Interés medio y rural turístico	32.90
Residencial alto, medio y campestre	56.23
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A
Residencial, comercial o centro histórico	66.90

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.68
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.68
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	2.68

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.68
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	2.68
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	2.68

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	56.50

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	250.00
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Permiso y servicio por derribo de árboles en propiedad particular	2,000.00
Permiso y servicio por posa o despunte de árboles en propiedad particular	600.00
Permiso por transporte de leña	137.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	86.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	24.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festival internacional del paste. (por evento)	51,500.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Guías de turistas a pie; Tarifa mensual)	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Turibus, por unidad, tarifa mensual)	3,605.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Raizer, Cuatrimotos, Motos, por unidad, tarifa mensual)	1,500.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	48.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Estacionamiento en la vía pública (automóviles por día)	24.30
Estacionamiento en la vía pública (autobuses por día)	82.40
Estacionamiento en la vía pública (motos por día)	22.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	24.80
Arrendamiento de Auditorio por evento	3,406.70
Arrendamiento de Centro Social Deportivo (por evento)	3,090.00
Arrendamiento del local ubicado en el parque "Pedro Romero de Terreros" (tarifa mensual.)	3,000.00
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 9,000 lts. (por viaje).	515.00
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 4,500 lts. (por viaje).	257.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.62
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Comida para niños	5.20
Comida para adultos	10.40

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de sanitario público	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

